



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución de información sumaria

Número:

Referencia: Resolución de archivo de Información Sumaria EX-2023-00058058- -JUSPAMPA-DGA

Visto: El expediente electrónico EX-2023-00058058- -JUSPAMPA-DGA registro de éste Superior Tribunal de Justicia; y,

Resulta: La presentes actuaciones se iniciaron con el informe de la Secretaría de Recursos Humanos del Poder Judicial, donde informa la intervención del Área de Salud Ocupacional a solicitud de la agente Lic. Camila Trueba, quien se desempeña como profesional de la Oficina Judicial de la Tercera Circunscripción Judicial con sede en la localidad de Colonia 25 de Mayo.

En efecto, relata diversas situaciones que habrían acontecido dentro de su ámbito laboral que involucrarían a la Dra. Eugenia Paola Bolzan, Fiscal en el Ministerio Público Fiscal con sede en la misma localidad y que refieren a situaciones que habrían sucedido con motivo de su rol de psicóloga en el desarrollo de las Cámara Gesell.

En virtud del tenor de lo informado, mediante RESIS-2023-7-E-JUSPAMPA-STJLP, este Superior Tribunal de Justicia dispuso la instrucción de una información sumaria a los fines de determinar si existe alguna conducta que pueda significar responsabilidad disciplinaria por falta en los términos de las previsiones del art. 23 de la Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de las medidas que se puedan ordenar.

Considerando: Que el Área de Sumarios, en el marco de su intervención, dispuso la realización de audiencias testificales programadas para el miércoles 6 de diciembre de 2023 con las personas Daniela Johana Martínez, Facundo Rossi y Verónica Vivier.

Así, primeramente, recibió en audiencia testimonial a la Dra. Daniela Johana Martínez, quien se desempeña como Jueza de Control Sustituta desde el 18 de abril de 2023.

En relación a la Lic. Trueba la Jueza de Control sustituta señaló que interviene en todos los actos de tipo pericial, por ejemplo Cámara Gesell. Asimismo, consultada por los hechos denunciados dijo no haber presenciado ningún acto en el que la fiscal Bolzán haya increpado a la Lic. Trueba, específicamente manifestó que “no estaba al tanto de la situación”.

Continuando su testimonio esbozó que en términos generales, en el transcurso de la audiencia tanto la Fiscalía como la Defensa hacen sus preguntas y que la psicóloga toma nota para volver a intervenir con el niño, niña o adolescente, añadiendo que ella siempre está presente en las Cámaras Gesell y que jamás permitiría que haya maltrato entre ninguna de las partes, que siempre se desarrollaron con total normalidad, que ante su presencia durante el acto y después que permanecen en la sala, no presenció nada.

Consultada en cuanto si la Lic. Trueba fue increpada por la Fiscal, Dra. Bolzán, la Jueza de Control sustituta respondió que ello no sucedió.

Por otra parte expresó que no percibió que hubiera maltrato entre las funcionarias, aclarando que en cuanto a las Cámaras Gesell nunca hubo falta de respeto o alguien que haya levantado la voz.

En segundo término, el Área de Sumarios Administrativos, tomó declaración testifical al Fiscal Adjunto Sustituto de la Fiscalía con asiento en 25 de Mayo, Dr. Facundo Rossi, el que indicó que tanto él como la Fiscal Bolzán han compartido Cámaras Gesell con la Lic. Trueba y la Jueza de Control Sustituta, Dra. Martínez, manifestando que siempre se han manejado en un marco de respeto, diálogo, que nunca presenció ningún conflicto ni tensiones o malos tratos de la Dra. Bolzán hacia la Lic. Trueba.

El nombrado agregó que siempre colaboró con Camila para que ella pueda hacer su trabajo como corresponde.

Por último, se tomó declaración testifical a la Lic. Verónica Vivier, quien reviste el carácter de psicóloga de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha.

En su testimonio, la nombrada indicó que acompañó a la Lic. Trueba en algunas Cámaras Gesell para que pudiera apreciar cómo es el trabajo del psicólogo forense. Consultada sobre la cuestión objeto de la investigación, Vivier manifestó que ambas partes se habían comunicado con ella vía telefónica, sin poder confirmar si son reales o no.

Que el instructor en su informe conclusivo (IF-2024-00005725-JUSPAMPA-SUMADM – ord. 13) manifestó que “la información sumaria debe limitarse a producir las diligencias necesarias que permitan dilucidar la existencia de hechos, actos u omisiones que pudieran justificar la decisión de instruir un sumario para deslindar la responsabilidad de naturaleza disciplinaria del o de la agente”. Es decir, “si el hecho puesto en conocimiento de la autoridad administrativa careciera de claridad, la información sumaria, como investigación preliminar, vendría a establecer si se descarta el carácter ilícito de aquél o si será necesario la instrucción de un sumario disciplinario en el que profundice su investigación”.

En el caso en estudio sostiene que los elementos con los que cuenta son: (i) la presentación realizada por la Lic. Camila Trueba ante el Área de Salud Ocupacional; (ii) un informe emitido por el Área de Salud Ocupacional y (iii) las declaraciones testificales de Daniela Johana Martínez, Facundo Rossi y Verónica Vivier.

En el citado informe conclusivo, el instructor manifestó que “[l]a naturaleza de los hechos informados por la licenciada Trueba impuso la necesidad práctica de recurrir a la prueba testifical como el medio conducente para su comprobación”. En efecto manifestó “[n]o se pone en discusión la credibilidad de los dichos de la licenciada Camila Trueba con relación a su percepción de maltrato, sin embargo las declaraciones testificales no permiten conjeturar la existencia de elementos idóneos para la apertura de un sumario disciplinario contra la

fiscal Dra. Eugenia Bolzán”.

Además señaló que, “la jueza de control Dra. Daniela Johana Martínez –como fue reseñado- refirió no haber presenciado alguna situación en la que la Dra. Eugenia Bolzán increpó a la licenciada Trueba. Si bien recordó que con posterioridad a la realización de una Cámara Gesell la licenciada Trueba comenzó a llorar, atribuyó esa situación a la inexperiencia en la realización de ese tipo de actos procesales”.

Posteriormente, señaló que “leída parcialmente la presentación de la licenciada Trueba en relación con que habría sido increpada por la Fiscal Bolzán, la testigo nuevamente dijo que ‘ello no sucedió”.

Asimismo, indicó que “la licenciada Vivier, desde otra perspectiva, refirió haber escuchado la versión de cada una de las profesionales, pero sin poder confirmar o rechazar las situaciones que le fueron relatadas”.

Como corolario, el Área de Sumarios Administrativos entiende que “no existen elementos idóneos para disponer la instrucción de un sumario disciplinario contra la fiscal Eugenia Bolzán”.

Como ha precisado este Superior Tribunal de Justicia en otras oportunidades “consistiendo la información sumaria en el proceso mediante el cual se pretende determinar la existencia de aquellos hechos que resulten ser pasibles de un eventual reproche disciplinario, ubicando jurídicamente al mismo, y reuniendo a la vez el material probatorio necesario que sirva de sustento de aquél”, se advierte en consideración a las constancias de autos y compartiendo las conclusiones del área de sumarios, que no existen elementos que permitan endilgar responsabilidad a la Dra. Eugenia Bolzán.

A su turno, consta intervención de la Secretaría Legal, conforme Dictamen *1145/24.

Por lo tanto, resulta oportuno disponer el archivo de las presentes actuaciones, en razón de no existir elementos suficientes que permitan efectuar un reproche disciplinario en los términos del art. 23 de la Ley N° 2574 –Orgánica del Poder Judicial; todo ello, de conformidad al art. 70, ss y cc, del Decreto N° 1684/79 reglamentario de la NJF N° 951; y, del art. 97 inc. 4) de la Constitución Provincial, y art. 39 incs. a) y e) de la Ley N° 2574 –Orgánica del Poder Judicial.

**Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,
Resuelve:**

Primero: Disponer el archivo de la presente información sumaria, en razón de no existir elementos suficientes que permitan efectuar un reproche disciplinario en los términos del art. 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Fiscal en el Ministerio Público Fiscal con sede en la localidad de 25 de Mayo, Dra. Eugenia Bolzán; de conformidad a lo expuesto en los "considerandos" de la presente.

Segundo: Regístrese. Notifíquese al Área de Sumarios Administrativos del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, a la Secretaría de Recursos Humanos y a la Lic. Camila Trueba. Protocolícese.

